

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2433

Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno(2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA LUCUMÍ GUTIERREZ

RADICADO: 2021-00611-00

La presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **ANGELA PATRICIA LUCUMI GUTIERREZ**, se sirva pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

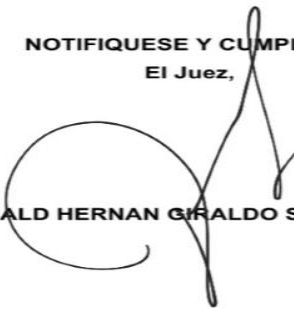
- a) Por la suma de \$35.395.498,24 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré obligación No. 1585914708 - 407410072313, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$4.837.382,20 por concepto de intereses de plazo causados, liquidados entre el 14 de enero de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “a” a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON abogado titulado, portador de T.P. No. 33.805 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100611